



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 414 /MM

Miraflores, 04 FEB. 2014

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES;**

**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, acorde con lo previsto en el artículo 79, numeral 3.6.3 de la citada Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica exclusiva, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, entre otros;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 389/MM, publicada el 19 de setiembre de 2012, se estableció el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados a la obtención de una licencia de funcionamiento, autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas (comerciales y/o de servicios), lucrativas o no lucrativas, industriales o profesionales en el distrito de Miraflores. Asimismo, según el artículo 12 del acotado dispositivo, se establecen las condiciones mínimas para aprobar el funcionamiento de "Casa de Huéspedes" en Miraflores. Por otra parte, con la Ordenanza N° 348/MM, publicada el 19 de mayo de 2011, se regula la calidad de las actividades comerciales, profesionales y de servicios en el distrito, a fin de elevar los estándares de calidad de las actividades comerciales, profesionales y de servicio, para brindar una mejor atención a los vecinos y usuarios de Miraflores, promoviendo el desarrollo y crecimiento económico y comercial organizado en el distrito;

Que, en ese contexto, la Subgerencia de Comercialización, a través de su Informe N° 571-2013-SGC-GAC/MM del 11 de diciembre de 2013, señala que es necesaria la modificación del cuarto párrafo del artículo 12 de la Ordenanza N° 389/MM, que establece las condiciones mínimas de funcionamiento del giro "Casa de Huéspedes", según la propuesta que presenta para tales efectos; la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Autorización y Control, según se corrobora del Memorándum N° 01-2014-GAC/MM de fecha 03 de enero de 2014, toda vez que para este tipo de servicio deben verificarse aspectos sanitarios, de higiene, ventilación y orden, entre otros, para la recepción de los huéspedes y a fin que las condiciones de dicho





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

servicio no repercutan negativamente en la zona donde se desarrollan o a los propios huéspedes y no afecte la sana convivencia con los vecinos del sector;

Que, por lo expuesto, con la propuesta se busca establecer no solamente una conceptualización de lo que implica el giro de "Casa de Huéspedes", sino también de una delimitación en sus condiciones mínimas de funcionamiento que aseguren un adecuado y equilibrado desarrollo de este tipo de servicios en el distrito;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 004-2014-GAJ/MM del 07 de enero de 2014, concluye que en concordancia con la normatividad vigente es factible modificar el artículo 12 de la Ordenanza N° 389/MM, de acuerdo con la propuesta presentada. Por tanto, debe proseguirse el trámite respectivo previsto por ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA N° 389/MM QUE REGULA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES DERIVADAS, AUTORIZACIONES CONEXAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** Modificar el cuarto párrafo del artículo 12 de la Ordenanza N° 389/MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 12.- EVALUACIÓN DE ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD**

(...)

- El giro de "Casa de Huéspedes" es un tipo de hospedaje que se desarrolla en una vivienda unifamiliar existente en lotes independientes, la cual deberá mantener como mínimo ambientes de sala, estar, comedor, cocina, permitiéndose como máximo habitaciones triples y en un total de cinco (05), considerando que no debe superarse el aforo de un uso normal de vivienda. Se deberá contar como mínimo con dos (02) estacionamientos al interior del lote para el recojo y desembarque de los huéspedes. En este tipo de hospedajes, las habitaciones deberán contar con servicios higiénicos propios, que tengan agua caliente y revestimiento de mayólica con una altura mínima de 1.70 m., además de ventilación e iluminación natural en todas las habitaciones y servicios higiénicos para el público ubicado en el hall de recepción. Por razones de seguridad, el ancho mínimo de las vías y pasajes de circulación que comunique a las habitaciones deberá ser de 1.20 m, contando con ingresos diferenciados para los huéspedes del personal de servicio".

(...)

**Artículo Segundo.-** Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Autorización y Control, a través de las Subgerencias de Comercialización y de Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente ordenanza, según lo que a cada una corresponde conforme a sus atribuciones.

**Artículo Cuarto.-** Precisar que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)), en la misma fecha de publicación oficial.



**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

*Roxana Calderón Chávez*  
ROXANA CALDERON CHAVEZ  
Secretaria General



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

*Jorge Muñoz Wells*  
Jorge Muñoz Wells  
Alcalde



el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiesen sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM - Reglamento de Procedimientos Mineros;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Octubre del año 2013, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

**Artículo Segundo.-** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el año 2011, vía regularización de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNANDEZ  
Director de la Dirección Regional  
de Energía y Minas

**NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS**

**CONCESIONES MINERAS NO METALICAS CAJAMARCA TITULADAS EN OCTUBRE 2013**

**1.-A) ASUNCION I 2011** B) 560000211 C) HORNA UGARTE YADIRA LISSET D) R.D.R. NO. 153-2013-GR-CAJ-DRE 31/10/2013 E) 17 F) V1:N9190 E774 V2:N9189 E774 V3:N9189 E775 V4:N9188 E775 V5:N9188 E774 V6:N9187 E774 V7:N9187 E772 V8:N9185 E772 V9:N9185 E771 V10:N9188 E771 V11:N9188 E772 V12:N9190 E772 **2.-A) EL GENTIL** B) 560000312 C) SILVA CACHAY NEHEMIAS D) R.D.R. 132-2013-GR-CAJ-DREM 02/10/2013 E) 17 F) V1:N9236 E814 V2:N9235 E814 V3:N9235 E812 V4:N9236 E812 **3.-A) EL TEXANO IV** B) 560000611 C) MOSCOSO QUEZADA JHONNY PAUL D) R.D.R. 155-2013-G-CAJ-DREM 31/10/2013 E) 17 F) V1:N9168 E730 V2:N9167 E730 V3:N9167 E728 V4:N9169 E728 V5:N9169 E728 V6:N9168 **4.-A) AGREGADOS CATALINA PARTE UNO 1** B) 560000812 C) G.E.C. SERVICIOS GENERALES TERAN S.R.L. D) RDR N° 144-2013-GR-CAJ-DREM 17/10/2013 E) 17 F) V1:N9214 E770 V2:N9213 E770 V3:N9213 E768 V4:N9214 E768 **5.-A) HERNAN VARGAS** B) 560001513 C) VARGAS CUEVA HERNAN D) R.D.R. 133-2013-GR-CAJ-DREM 02/10/2013 E) 17 F) V1:N9271 E784 V2:N9271 E783 V3:N9270 E783 V4:N9270 E784 **6.-A) ARIANNITA NIKOLLS** B) 560002112 C) SERVICIOS GENERALES F&C NIKOLLS S.R.L. D) R.D.R. 130-2013-GR-CAJ-DREM 02/10/2013 E) 17 F) V1:N9206 E788 V2:N9205 E788 V3:N9205 E787 V4:N9206 E787 **7.-A) SOE Y DANAI** B) 560002312 C) BARBOZA GALLARDO ALFONSO ENRIQUE D) R.D.R. 131-2013-GR-CAJ-DREM 02/10/2013 E) 17 F) V1:N9206 E784 V2:N9205 E784 V3:N9205 E783 V4:N9206 E783 **8.-A) ASUNCION XX 2011** B) 560002711 C) S.M.R.L. CASABLANCA 1 D) R.D.R. 154-2013-GR-CAJ-DREM 31/10/2013 E) 17 F) V1:N9192 E773 V2:N9190 E773 V3:N9190 E772 V4:N9192 E772 **9.-A) EL NARANJILLO** B) 560003710 C) VALVERDE RAMOS JOSE HUGO D) R.D.R. 129-2013-GR-CAJ-DREM 02/10/2013 E) 17 F) V1:N9195 E772 V2:N9194 E772 V3:N9194 E771 V4:N9195.

**CONCESIONES MINERAS METALICAS CAJAMARCA TITULADAS EL AÑO 2011**

**10.-A) SASHA III** B) 560003910 C) MINEX S.A.C. D) RDR 050-2011 25/05/2011 E) 17 F) V1:N9193 E697 V2:N9193 E699 V3:N9192 E699 V4:N9192 E700 V5:N9189

E700 V6:N9189 E698 V7:N9190 E698 V8:N9190 E699 V9:N9191 E699 V10:N9191 E698 V11:N9192 E698 V12:N9192 E697 **11.-A) HOOVER III** B) 560000811 C) LA TORRE ARANA HERNAN JOSE D) RDR N°071-2011 GR-CAJ 22/08/2011 E) 17 F) V1:N9187 E701 V2:N9187 E702 V3:N9184 E702 V4:N9184 E700 V5:N9186 E700 V6:N9186 E701 **12.-A) ZORRO I** B) 560002811 C) VASQUEZ VASQUEZ TELMO RAUL D) RDR N° 087-2011-GR-CAJ-DREM 16/11/2011 E) 17 F) V1:N9188 E702 V2:N9187 E702 V3:N9187 E700 V4:N9188 E700.

1048011-1

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES

**Modifican la Ordenanza N° 389/MM que regula las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en el distrito**

ORDENANZA N° 414/MM

Miraflores, 4 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, acorde con lo previsto en el artículo 79, numeral 3.6.3 de la citada Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica exclusiva, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, entre otros;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 389/MM, publicada el 19 de setiembre de 2012, se estableció el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados a la obtención de una licencia de funcionamiento, autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas (comerciales y/o de servicios), lucrativas o no lucrativas, industriales o profesionales en el distrito de Miraflores. Asimismo, según el artículo 12 del acotado dispositivo, se establecen las condiciones mínimas para aprobar el funcionamiento de "Casa de Huéspedes" en Miraflores. Por otra parte, con la Ordenanza N° 348/MM, publicada el 19 de mayo de 2011, se regula la calidad de las actividades comerciales, profesionales y de servicios en el distrito, a fin de elevar los estándares de calidad de las actividades comerciales, profesionales y de servicio, para brindar una mejor atención a los vecinos y usuarios de Miraflores, promoviendo el desarrollo y crecimiento económico y comercial organizado en el distrito;

Que, en ese contexto, la Subgerencia de Comercialización, a través de su Informe N° 571-2013-SGC-GAC/MM del 11 de diciembre de 2013, señala que es necesaria la modificación del cuarto párrafo del artículo 12 de la Ordenanza N° 389/MM, que establece las condiciones mínimas de funcionamiento del giro "Casa de Huéspedes", según la propuesta que presenta para tales efectos; la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Autorización y Control, según se corrobora del Memorandum N° 01-2014-GAC/MM de fecha 03 de enero de 2014, toda vez que para este tipo de servicio deben verificarse aspectos sanitarios, de higiene, ventilación y orden, entre otros, para la recepción de los huéspedes y a fin que las condiciones de dicho servicio no repercutan negativamente en la zona donde se desarrollan o a los propios huéspedes y no afecte la sana convivencia con los vecinos del sector;

Que, por lo expuesto, con la propuesta se busca establecer no solamente una conceptualización de lo que implica el giro de "Casa de Huéspedes", sino también de una delimitación en sus condiciones mínimas de funcionamiento que aseguren un adecuado y equilibrado desarrollo de este tipo de servicios en el distrito;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 004-2014-GAJ/MM del 07 de enero de 2014, concluye que en concordancia con la normatividad vigente es factible modificar el artículo 12 de la Ordenanza N° 389/MM, de acuerdo con la propuesta presentada. Por tanto, debe proseguirse el trámite respectivo previsto por ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA  
EL ARTICULO 12 DE LA ORDENANZA  
N° 389/MM QUE REGULA LAS LICENCIAS DE  
FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES DERIVADAS,  
AUTORIZACIONES CONEXAS Y AUTORIZACIONES  
TEMPORALES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** Modificar el cuarto párrafo del artículo 12 de la Ordenanza N° 389/MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 12.- EVALUACIÓN DE ZONIFICACIÓN,  
COMPATIBILIDAD DE USO Y CONDICIONES DE  
SEGURIDAD**

(...)

- El giro de "Casa de Huéspedes" es un tipo de hospedaje que se desarrolla en una vivienda unifamiliar existente en lotes independientes, la cual deberá mantenerse como mínimo ambientes de sala, estar, comedor, cocina, permitiéndose como máximo habitaciones triples y en un total de cinco (05), considerando que no debe superarse el aforo de un uso normal de vivienda. Se deberá contar como mínimo con dos (02) estacionamientos al interior del lote para el recojo y desembarque de los huéspedes. En este tipo de hospedajes, las habitaciones deberán contar con servicios higiénicos propios, que tengan agua caliente y revestimiento de mayólica con una altura mínima de 1.70 m., además de ventilación e iluminación natural en todas las habitaciones y servicios higiénicos para el público ubicado en el hall de recepción. Por razones de seguridad, el ancho mínimo de las vías y pasajes de circulación que comuniquen a las habitaciones deberá ser de 1.20 m, contando con ingresos diferenciados para los huéspedes del personal de servicio".

(...)

**Artículo Segundo.-** Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Autorización y Control, a través de las Subgerencias de Comercialización y de Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente ordenanza, según lo que a cada una corresponde conforme a sus atribuciones.

**Artículo Cuarto.-** Precisar que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen

Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)), en la misma fecha de publicación oficial.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1048445-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN ISIDRO**

**Establecen disposiciones para la  
realización de Matrimonio Civil  
Comunitario**

**ORDENANZA N° 361-MSI**

San Isidro, 29 de enero de 2014.

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 03 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es una función básica del Estado y de los estamentos de gobierno que lo conforman, promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, dentro de las cuales se encuentra la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución política del Perú;

Que, estando próximo el aniversario de la creación política de nuestro distrito y en atención a los considerandos antes mencionados, se ha estimado conveniente celebrar en el presente ejercicio un Matrimonio Civil Comunitario, con la finalidad de fortalecer la institución del matrimonio en nuestro distrito; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORIA, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EXONERACIÓN DE DERECHOS  
PARA MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL  
DISTRITO DE SAN ISIDRO**

**Artículo Primero.-** DISPONER que la presente norma es aplicable a los contrayentes que residan en el Distrito de San Isidro y cumplan con las formalidades y requisitos señalados en el Código Civil, para la celebración del "Matrimonio Civil Comunitario" que se llevará a cabo el día sábado 26 del mes de abril de 2014.

**Artículo Segundo.-** EXONERAR a los contrayentes que se acogen a la presente Ordenanza, del pago de derecho de tramitación del procedimiento "Matrimonio Civil Ordinario" del TUPA, aprobado por Ordenanza N° 321-MSI, del pago de las tarifas municipales por "Certificado